



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Bitácora [SEMARNAT-04-002-A] Manifestación de Impacto Ambiental

Núm. de Bitácora: 30/MP-0367/01/24

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Nombre de particulares, 2. Firmas de personas físicas, 3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas, 5. Teléfonos de particulares, 6. Correo electrónico de particulares.

SECRETO INDUSTRIAL

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 6, Fracción XVI 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales."

BIOL. DAVID FIGUEROA BUSTOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ

VI. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69, de fecha 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

C. GENARO IGNACIO ZAMORA ORTEGA

Calle Lago Michigan No. 25

Fraccionamiento Dreams Lagoons, C.P. 91968

Veracruz, Veracruz.

Correo electrónico: [REDACTED]

PRESENTE

Recbi Original.

27/Julio/2024.

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado: "**Casa Mata de Uva**", con pretendida ubicación al Sur de la Localidad de Mata de Uva en el municipio Alvarado en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, presentada por el C. **Genaro Ignacio Zamora Ortega**, en lo sucesivo citado como el **promoviente** y

RESULTANDO

- I Que con fecha 30 de enero de 2024, mediante el formato FF-SEMARNAT-117 de fecha 25 de enero del mismo año, acompañado con el oficio s/n de fecha 25 de enero del mismo año, el **promoviente** ingresó a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis, evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la Clave: **30VE2024UD014** y Bitácora: **30/MP-0367/01/24** en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**).
- II Que el **promoviente** presenta el oficio S/N, sin fecha, que la letra dice: "De acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del reglamento de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental los abajo firmantes, bajo protesta de decir verdad, manifiestan que los resultados presentados en la "Manifestación de impacto ambiental modalidad particular, del **proyecto** Casa Mata de Uva, municipio de Alvarado, Veracruz", se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales", así mismo firmado por el responsable técnico del **proyecto**.
- III Que 31 de enero de 2024, el **promoviente** presentó el oficio s/n con el cual anexó un ejemplar del Diario "Notiver" de fecha 31 de enero de 2024 en el que realizó la publicación del resumen del **proyecto** de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la materia.
- IV Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental (**LGEPA**) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la **LGEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), el 01 de febrero de 2024 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0006/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de **proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental (**PEIA**) durante el período del 25 al 31 de enero de



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere en los Artículos 3 A fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

- V Que el 13 de febrero de 2024 con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LCEEPA**, que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado Veracruz, integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público en la Av. Central No. 1500 esquina con la Av. Lázaro Cárdenas, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.
- VI El **promoviente** presenta Resolución Administrativa No. S.J. 185/23 emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, donde se destacar lo siguiente:

RESULTANDO

I.- Con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de la Protección Ambiental en el Estado de Veracruz emitió la Orden de Inspección numero **PFFPA/36.3/2C.27.5/0030/2023**, misma que fue dirigida al C. GENARARO IGNACIO ZAMORA ORTEGA O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS UBICADAS EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS LN 19°01'39.7" LW 095°58'04.1"; LN 19°01'38.4", LW095° 58'03.9"; LN 19° 01' 38.6" LW095° 58' 06.8"; 19° 01'40.0" LW 095° 58'07.1", DE LA LOCALIDAD DE MATA DE UVA, MUNICIPIO DE ALVARADO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

II.- En cumplimiento a la orden de inspección antes referida, inspectores federales adscritos a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, realizaron una visita de inspección en el predio citado y levantaron al efecto para debida constancia, el acta de inspección No. **PFFPA/36.3/2C.27.5/0030-23**, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, resultando que en dicha acta se encuentran circunstanciados de hechos y omisiones que probablemente sean constitutivos de incumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, y además disposiciones vigentes, los cuales pueden configurar presuntas infracciones a dicha normatividad, susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente...

...VII.- En fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo de emplazamiento número 172/23, mediante el cual, se le hacían del conocimiento al inspeccionado las presuntas infracciones asentadas en el acta de inspección de fecha diecinueve de mayo dos mil veintitrés, por lo que, se notifico el mismo al [REDACTED] mediante cédula de notificación personal, el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, quien se encuentra debidamente autorizado para oír y/o recibir notificaciones a favor del C. GENARO IGNACIO ZAMORA ORTEGA, dentro de las actuaciones que obran del expediente administrativo en el que actúa, en su carácter de Autorizado para oír y/o recibir notificaciones, otorgándole un plazo de quince días contados a partir que sufriera efecto la notificación de dicho acuerdo de emplazamiento, para ofrecer pruebas y realzar manifestaciones que estime pertinentes...

CONSIDERANDO

... VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida, por el C. GENARO IGNACIO ZAMORA ORTEGA, implica que los mismos, además de realizarse en contravención a las



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento administrativo: toda vez que no presentó la Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental, o en su caso, la Exención de la Manifestación de Impacto Ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de no haber presentado sus manifestaciones de impacto ambiental y en ese sentido de la mitigación de los impactos ambientales. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 171 fracciones I, II inciso s) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al llevar a cabo actividades contrarias a la normatividad ambiental al caso aplicable, esta autoridad federal determina que es procedente establecer sanción administrativa:

1.- Infracción prevista en el numeral 28 fracción IX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 5 inciso Q), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por contravenir lo dispuesto en el numeral 48 del citado Reglamento de la materia. Por no dar cumplimiento total a lo requerido por esta autoridad consistente en no presentar su autorización de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de no haber presentado sus manifestaciones de impacto ambiental y en ese sentido se la mitigación de los impactos ambientales. Por lo que con fundamento el artículo 171 fracción I, se procede imponer multa por un monto de \$311,220.00 pesos (TRECIENTOS ONCE MIL DOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a TRES MIL (3,000) veces la Unidad de Medida y Actualizada; toda vez que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, corresponde al año 2023, es de \$103.74, de acuerdo con el DECRETO por el se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016; y de acuerdo a la publicación de "UNIDAD de medida y actualización", emitido por el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero de 2023...

... IX.- Con fundamento en el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de los ordenamientos legales anteriormente referidos, el C. GENARO IGNACIO ZAMORA ORTEGA, deberá llevar a cabo las medidas correctivas siguientes:

PRIMERA.- Se ordena al C. GENENARO IGNACIO ZAMORA ORTEGA, abstenerse de realizar obras que afecten al ecosistema, ya que carece de las medidas de mitigación, hasta en tanto no cuente con autorización de impacto ambiental expedida por la SEMARNAT por las obras y actividades descritas en el acta de inspección de fecha 19 de mayo de 2023. Plazo de cumplimiento: Inmediato.

SEGUNDA.- Se ordena al C. GENARO IGNACIO ZAMORA ORTEGA someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental LAS OBRAS Y ACTIVIDADES efectuadas en el lugar inspeccionado, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto a las obras y actividades que aún no hayan sido realizadas y para su etapa de operación, relacionadas con el PROYECTO QUE SE PRETENDE REALIZAR...

RESUELVE

... Al C. GENARO IGNACIO ZAMORA ORTEGA las sanciones consisten en:

1.- Infracción prevista en el numeral 28 fracción IX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 5 inciso Q), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por contravenir lo dispuesto en el numeral 48 del citado Reglamento de la materia. Por no dar cumplimiento total a lo requerido por esta autoridad consistente en no presentar su autorización de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de no haber presentado sus manifestaciones de impacto ambiental y en ese sentido se la mitigación de los impactos ambientales. Por lo que con fundamento el artículo 171 fracción I, se procede imponer multa por un monto de



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

\$311,220.00 pesos (TRECIENTOS ONCE MIL DOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a TRES MIL (3,000) veces la Unidad de Medida y Actualizada; toda vez que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, corresponde al año 2023, es de \$103.74, de acuerdo con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016; y de acuerdo a la publicación de "UNIDAD de medida y actualización", emitido por el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero de 2023...

- VII El **promoviente** presenta copia de acuse donde hace entrega a la Oficina de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, la evidencia de pago de la multa impuesta.
- VIII El **promoviente** presenta oficio donde informa a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, la emisión de Acuerdo de comparecencia No. 055/24 de fecha 8 de enero de 2024, emitida por la Oficina de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz

- IX Que con fecha 01 de abril de 2024, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, emitió el oficio No. 150/ORV/0315/24 – recibido por el **promoviente** el 17 del mismo mes y año, con el cual se le requirió **Información Adicional** del **proyecto**, siendo ésta la siguiente:

Capítulo II. Descripción del proyecto

- El **promoviente** deberá vincular las obras, y en su caso, las actividades realizadas sin contar con la autorización de impacto ambiental, asimismo, deberá de señalar los escenarios tomados en cuenta por la Oficina de Protección Ambiental en el Estado de Veracruz para la determinación del grado de afectación ambiental ocasionado.

Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del proyecto

Vincular el área de estudio y la actividad referida en la MIA-P con los siguientes ordenamientos, no sólo de manera enunciativa, por lo que deberá referir como el **proyecto** cumplirá con éstos:

- ANP Sistema Arrecifal Veracruzano, puntualmente con su zona de influencia.

Capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- Derivado de lo anterior deberá realizar nuevamente el análisis evaluación de los impactos ambientales, además de incluir el peritaje u opinión que sirvió para determinar el grado de afectación en la resolución de la Oficina de Protección Ambiental en el Estado de Veracruz.

Capítulo VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos

- Asimismo, podrá proponer medidas de mitigación y de prevención acorde a lo evaluado y la información adicional requerida, estas deberán de ser presentados en forma de cuadro, especificando las medidas a corto, mediano y largo plazo.

Capítulo VII. Pronóstico ambiental y en su caso, evaluación de alternativas

- En caso de ser necesario podrá hacer las modificaciones que considere.

Capítulo VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental

- El **promoviente** deberá entregar memoria fotográfica del **proyecto** actualizada.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

- El **promovente** no presenta cartas temáticas del **proyecto** por lo cual deberá hacer entrega de ellas.
- El **promovente** no presenta escrituras de la propiedad, deberá hacer entrega de ellas con la finalidad de corroborar que es poseedor de la propiedad.
- El **promovente** deberá hacer entrega de los planos del **proyecto**, debidamente firmados por quien los elaboro, verifíco o dio su VoBo.

X Que el 28 de mayo de 2024, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz recibió el oficio s/n de fecha 23 de mayo del mismo año, con el cual el **promovente** ingresó la Información Adicional solicitada.

Opiniones Solicitadas:

- XI Que mediante oficio No. 150/ORV/0553/24 de fecha 11 de abril de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del **proyecto** a la **Comisión Nacional Áreas Naturales Protegidas**, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- XII Que mediante oficio No. 150/ORV/1276/24 de fecha 22 de mayo de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del **proyecto** a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico SEMARNAT**, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- XIII Que mediante oficio No. 150/ORV/1277/24 de fecha 22 de mayo de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del **proyecto** a la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad** con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- XIV Que mediante oficio No. 150/ORV/1278/24 de fecha 22 de mayo de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del **proyecto** a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo, Terrestre y Ambientes Costeros**, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- XV Que mediante oficio No. 150/ORV/1282/24 de fecha 22 de mayo de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del **proyecto** a la **Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz**, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.

XVI Que mediante oficio No. 150/ORV/1293/24 de fecha 22 de mayo de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del **proyecto** al **H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver.**, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.

Opiniones Recibidas:

XVII Que el 20 de mayo de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz recibió el oficio No. F00.7.DRPAGM/0572/2024 de fecha 20 de mayo del mismo año, en el que la **Comisión Nacional Áreas Naturales Protegidas**, emite sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, es importante destacar lo siguiente:

Conclusión

Una vez realizado el análisis de la información disponible, esta Dirección Regional opina que el proyecto antes citado, **no se contrapone** con lo establecido en el Decreto y el Programa de Manejo del PN Arrecifal Veracruzano que preside las actividades a realizar en la Zona de Influencia del ANP, sin embargo, se sugiere a esa Oficina de Representación de la SEMARNAT, solicitar al promovente que atienda las recomendaciones referidas en los numerales VI, VII y VIII, a fin de garantizar la compatibilidad del proyecto con todos los ordenamientos y disposiciones legales en la materia, en beneficio ambiental del ANP y de la Comunidad de Mata de Uva, Mpio. Alvarado, Ver.

XVIII Que el 20 de junio de 2024 concluyó el plazo para que la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico SEMARNAT**, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la **LFPA**) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la **LGEEPA** y su **REIA**.

XIX Que el 20 de junio de 2024 concluyó el plazo para que el **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad**, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la **LFPA**) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la **LGEEPA** y su **REIA**.

XX Que el 20 de junio de 2024 concluyó el plazo para que el **Dirección General de Zona Federal Marítimo, Terrestre y Ambientes Costeros**, emitiera sus comentarios u observaciones respecto



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la **LFPA**) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la **LGEPA** y su **REIA**.

- XXI Que el 20 de junio de 2024 concluyó el plazo para que el **Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz**, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la **LFPA**) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la **LGEPA** y su **REIA**.
- XXII Que el 20 de junio de 2024 concluyó el plazo para que el **H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver**, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la **LFPA**) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la **LGEPA** y su **REIA**.
- XXIII Que el 26 de junio de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz recibió por correo electrónico el oficio S/N de fecha 26 de junio del mismo año, en el que el **H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver**, emite sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, es importante destacar lo siguiente:

La Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Alvarado, Ver. No tiene inconveniente y es factible su construcción, ya que el proyecto esta dentro del uso de suelo habitacional y sus lineamientos como marca el programa municipal de desarrollo urbano de Alvarado, Ver.

CONSIDERANDO

- 1 Que la SEMARNAT a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º primer párrafo, 5º fracción II, X y XI; 28 primer párrafo fracción IX, XI 30 y 35 fracción II de la **LGEPA**; 2; 4º fracciones I, III y VII; 5º incisos Q) y S) 9º, 10 fracción II; 12; 24; 25; 37; 38 primer párrafo; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 A fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**).
- 2 Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente, y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los Artículos 4º; 5º fracción X; 28 primer párrafo, fracciones IX, XI; 30 y 35 fracción II de la **LGEEPA**.

- 3 Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/0006/24 de la Gaceta Ecológica el 01 de febrero de 2024, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** concluyó el 15 de febrero de 2024.
- 4 Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la MIA-P, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a iniciar la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Descripción del proyecto:

- 5 Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** de la Ley, impone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **proyecto** consiste en la construcción de dos casas habitación y de su posterior ocupación. Este se desarrolla en el lote parcela 278 Z-4 fracción 1 de la localidad de Mata de Uva, que consta de 2,800 m², se construirán dos casas particulares de dos niveles cada una con 5 recamaras, baño, área de estacionamiento, así como un área verde y una alberca.

El **promoviente** manifiesta cuadro de construcción de la parcela donde desarrolla el proyecto:

V	Coordenadas	
	X	Y
1	187490.96	2106537.13
2	187520.77	2106536.11



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

3	187560.69	2106531.67
4	187561.75	2106524.48
5	187565.76	2106497.83
6	187495.97	2106497.28
Superficie: 2800 m ²		

El programa de trabajo correspondiente para la construcción del presente **proyecto** se presenta en forma calendarizada en la Tabla siguiente:

N o.	ACTIVIDAD	MES																											
		1				2				3				4				5				6				7			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Limpieza de vegetación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Trazo y nivelación del sitio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Movimiento de tierra en edif.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Excavación para cimentación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Excavación para bardas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Cimbra de cimentaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Armado de cimentaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Compactación de suelo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	Armado y cimbra de losas de cim.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	Colado de losas de cimentación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	Cimbra y armado de castillos de bardas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12	Cimbra y armado de columnas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13	Armado de muros de mampostería	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	Cimbra y armado de losas de entrepiso	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15	Colado de losas de entrepiso	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16	Armado de muros de mampostería	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
17	Cimbra y armado de losas de azotea	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18	Colado de losas de azotea	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19	Armado de pretilas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20	Cimbra y armado para alberca	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
21	Colado de alberca	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
22	Repello de muros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
23	Carpintería, herrería e instalaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
24	Jardinería	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sin actividad		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Con actividad		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

La construcción iniciará hasta que se tengan todos los permisos y autorizaciones por parte de las autoridades municipales, en un plazo estimado de ocho meses. La obra se concluirá en siete meses. A partir de la conclusión de la etapa de construcción iniciará la ocupación de la vivienda, que continuará durante toda la vida útil del **proyecto**, estimada en **50 años**. En el cronograma se considerarán las etapas y tiempos para el cumplimiento de las medidas ambientales, las cuales se desarrollan junto con las obras y actividades.

Las etapas del **proyecto** propuestas por el **promoviente** se describen a continuación:



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

➤ Etapa de Preparación del Sitio y construcción

A continuación, se describen las obras y actividades principales del proyecto que se llevarán a cabo en la etapa de preparación y construcción. Para este proyecto no se requieren obras provisionales ni asociadas. Los servicios requeridos ya están disponibles en la región. Los procesos constructivos son los usuales para construcción de casas en la región, a base de varilla y concreto, sin que en este caso se prevea la generación de impactos adversos al ambiente.

En el área de las dos edificaciones; en planta baja cada edificio de 227.85 m² cuenta con 1 habitación con baño-vestidor; 1 oficina; cuarto de lavado; 2 ½ baño; cocina con alacena; sala-comedor a doble altura; 1 cubo de escaleras que lleva hasta la azotea; cuarto de juegos y 1 estudio con almacén. Cada nivel tiene una altura máxima de 2.70 m. En la planta alta del mismo tamaño, se albergan otras 4 habitaciones con oficina cada una y balcones compartidos sobre el pasillo al frente de 1.20 m. dando un total de 5 habitaciones.

Al frente, colindante con zona federal, habrá una alberca de medidas 7 m x 23.5 m dando un total de 164.5 m² de espejo de agua siendo de ello la mitad solamente de chapoteadero con una profundidad máxima de 50 centímetros y 1.50 en la parte más honda. La superficie total con sus bordes es de 181.25 m².

Las otras áreas residuales corresponden a áreas verdes, estacionamiento y palapa. En total del proyecto en área de desplante ocupa 799.45 m² de terreno, 2000.55 m² de áreas verdes y un total de 976 m² de construcción.

La zona de Mata de Uva no cuenta con red de drenaje municipal por lo que cerca del área de acceso y estacionamiento se instalará un biodigestor para drenar y limpiar el agua negra y/o desechos orgánicos de las casas. Se contará con una cisterna hidráulica para el almacenamiento de agua limpia, la cual será ministrada por pipas de agua.

Cuadro de superficies útiles de la planta baja de la casa tipo (m ²).				
PLANTA BAJA	DEPENDENCIAS	VIVIENDA	DEPENDENCIAS	VIVIENDA
	Recámara 1	22.1	½ Baño 2	4.56
	Oficina 1	9.70	Estudio	17.77
	Cuarto de lavado	4.70	Almacén de archivos	3.80
	½ Baño 1	4.56	Subtotal 1 casa	203.51
	Alacena	5.61	Total 1 casa	227.85
	Cocina	9.70	Total 2 casas	455.70
	Vestíbulo 1	12.42	Estacionamiento	62.50
	Sala-comedor	43.89	Alberca	181.25
	Cubo de escaleras	21.09	Palapa	100.00
	Vestíbulo a estudio	12.48	Áreas Verdes	2000.55
	Cuarto de juegos	31.13	Total	2800

Cuadro de superficies útiles de la planta alta de la casa tipo (m ²).				
PLANTA ALTA	DEPENDENCIAS	VIVIENDA	DEPENDENCIAS	VIVIENDA
	Cubo de escaleras	13.14	Estudio 3	9.69
	Pasillo	61.46	Recámara 5	22.1
	Recámara 2	22.1	Subtotal	190.37
	Estudio 2	9.69		
	Recámara 3	26.01	Total, una casa, planta alta	240.18



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

	Recámara 4	26.18	Total, dos casas, planta alta	480.36
--	------------	-------	-------------------------------	--------

La secuencia para el desarrollo del **proyecto** contempla lo siguiente:

- Tramitología, proyecto ejecutivo, permisos municipales.
- Nivelación del terreno.
- Excavación de 30 cm sin llegar al manto freático para colocación de contratraves de concreto armado como cimentación ciclópea.
- Colado de losa de cimentación de 12 cm sobre el nivel de banqueteta.
- Armado de columnas y castillos junto con muros colindantes, bardas y muros divisorios de mampostería hasta llegar a la altura de 2.70 m.
- Colado de entrepiso en el nivel 3.00 m sobre nivel de banqueteta.
- Armado de columnas, castillos y muros divisorios de mampostería.
- Colado de losa de azotea en el nivel 6.00 m sobre el nivel de baqueta.
- Instalaciones de entradas y salidas hidrosanitarias y eléctricas.
- Colado de plantilla de concreto para andadores en circulaciones de 10 cm de espesor.
- Armado de aljibes con mampostería para cisterna y biodigestor.
- Repello y finalización de acabados en edificaciones.
- Instalación de puertas, ventanas, mueblerías de baño, azulejos, con carpintero y maestros albañiles.
- Plantación de jardinería en áreas verdes libres.

Características estructurales. La estructura de la cimentación consta de contra trabes y losa de cimentación con una profundidad de 50 cm sobre el nivel de banqueteta. Será esta infraestructura de concreto armado. Los muros divisorios, bardas y muros colindantes serán en mampostería de tabique rojo recocido junto con castillos y columnas de concreto armado.

Las trabes de entrepiso serán elementos de concreto armado a una distancia no mayor a 3.5 m entre cada apoyo (columna). Las losas de entrepiso y losas de azotea serán losas macizas. Coladas con armado con espesor de 12 cm. Al concluir la construcción se establecerá el área de jardín con tierra y plantas adquiridas en viveros de la localidad. Preferentemente se utilizarán especies nativas, según su disponibilidad.

➤ Etapa de Operación y Mantenimiento:

En la etapa de operación únicamente se dará un uso habitacional a las dos casas. El consumo de agua estará destinada al uso particular de las personas y del hogar, riego de jardines y de sus árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de sus animales domésticos, sin que en ningún momento se realice alguna actividad lucrativa.

El mantenimiento de las casas incluye la limpieza de las azoteas y los canalones del sistema pluvial, limpiar o pintar las paredes exteriores, limpiar los suelos y las paredes, aspirar las alfombras y pisos,



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

mantener en buen estado el fregadero y plomería en general, mantener limpios los desagües de la ducha para que el agua corra sin acumularse, etc.

Entre las reparaciones en el hogar que se contemplan a lo largo de la vida útil de las casas están la pintura de exteriores e interiores, el reemplazar vidrios rotos en ventanas y puertas, arreglar el estacionamiento o la entrada si hay evidencia de agrietamiento o desniveles, reemplazar los grifos viejos, reparar elementos gastados, etc. El mantenimiento y las reparaciones se harán tan pronto como sea necesario. Los residentes podrán monitorear las casas y jardín meticulosamente por lo menos una vez cada seis meses para localizar las reparaciones necesarias.

El mantenimiento del jardín incluye la limpieza de hojas seca, el riego por la mañana o en la tarde y la poda de las plantas de ornato. En esta etapa, de ser necesario sólo se utilizarán fertilizantes y plaguicidas biodegradables productos para usuarios domésticos, en tiendas de autoservicio. Las sustancias que se utilicen serán aquellas que no dañen la salud de las personas y animales domésticos.

➤ Etapa de Abandono del Sitio:

Las instalaciones que se encuentran dentro del alcance de este proyecto están diseñadas y serán construidas para un tiempo de **vida útil de 50 años**, con la posibilidad de que se mantenga su uso posterior a dicho periodo. La ocupación a largo plazo de las áreas habitacionales es un hecho común, salvo por razones excepcionales.

Si por razones económicas, ambientales o de alguna otra índole, se decidiera acortar o alargar el tiempo de vida útil del proyecto, se tomará la decisión de demoler o modificar alguno de sus componentes sin que sea necesario el abandono del sitio. Cualquier actividad relacionada con este concepto se hará mediante una planeación detallada y específica de las acciones a realizar, para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en ese momento.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6 Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubicará en el municipio de Alvarado, Ver., le resultan aplicables los siguientes instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siendo, por supuesto, relevantes.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio

El **promovente** manifiesta que el **proyecto** está ubicado en la UAB 75 correspondiente a la Llanura Costera Veracruzana Norte, asimismo, se vincula de la siguiente manera:

Política Ambiental: Restauración y Aprovechamiento Sustentable.					
UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
75	Forestal	Agricultura Ganadería Turismo	Minería Poblacional	Ganadería Industria	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44

Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio		
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales. 5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios. 6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas. 7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales. 8. Valoración de los servicios ambientales.	El proyecto no realizará ningún tipo de aprovechamiento de recursos naturales.
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas. 13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	El proyecto cumplirá la normatividad aplicable en materia de protección de los ecosistemas. No se requiere el uso de agroquímicos en ninguna etapa del desarrollo del proyecto.
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	El proyecto no se relaciona con acciones de restauración.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables. 15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable. 18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos. 21. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo. 22. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo. 23. Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional. 24. Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) – beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).	El proyecto no se relaciona con el aprovechamiento de recursos naturales.
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		
C) Agua y Saneamiento.	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico. 29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	El proyecto no influye ni afecta a las políticas o acciones para la gestión del agua.
E) Desarrollo Social	33. Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza. 34. Integración de las zonas rurales de alta y muy alta marginación a la dinámica del desarrollo nacional. 35. Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos.	El proyecto no influye ni afecta a la promoción del desarrollo social.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

	36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza. 37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas. 38. Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza. 40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación. 41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.	
Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional		
A) Marco Jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	El proyecto no tiene conflictos con la propiedad rural ya que se realiza en una zona marina y en zona federal marítimo- terrestre concesionada al promovente.
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos. 44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	El proyecto no se relaciona con el catastro rural o proyectos de producción rural.

• Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe

El **promovente** manifiesta que el **proyecto** está ubicado en la UGA 44, se vincula de la siguiente manera:

Clave	Acciones Generales	Vinculación
G001	Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.	La promoción corresponde a las autoridades competentes. No obstante, el proyecto hará uso racional del agua con las tecnologías ahorradoras disponibles para uso doméstico.
G002	Promover el establecimiento del pago por servicios ambientales hídricos en coordinación con la CONAGUA y las demás autoridades competentes.	
G004	Instrumentar o en su caso reforzar las campañas de vigilancia y control de las actividades extractivas de flora y fauna silvestre, particularmente para las especies registradas en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010).	El proyecto no realiza actividades extractivas de flora o fauna.
G005	Establecer bancos de germoplasma, conforme a la legislación aplicable.	No aplica para este tipo de proyecto.
G006	Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	No aplica para este tipo de proyecto, más allá de hacer uso de las tecnologías eficientes disponibles en el mercado.
G007	Fortalecer los programas económicos de apoyo para el establecimiento de metas voluntarias para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y comercio de Bonos de Carbono.	No aplica para este tipo de proyecto.
G008	El uso de Organismos Genéticamente Modificados debe realizarse conforme a la legislación vigente.	No aplica para este tipo de proyecto.
G009	Planificar las acciones de construcción de infraestructura, en particular la de comunicaciones terrestres para evitar la fragmentación del hábitat.	El proyecto en la zona costera no fragmenta hábitats o ecosistemas.
G010	Instrumentar campañas y mecanismos para la reutilización de áreas agropecuarias para evitar su expansión hacia áreas naturales.	No aplica para este tipo de proyecto.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

Clave	Acciones Generales	Vinculación
G011	Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	El proyecto no afectará el ecosistema costero.
G012	Impulsar la ubicación o reubicación de parques industriales en sitios ya perturbados o de escaso valor ambiental.	No aplica para este tipo de proyecto.
G013	Evitar la introducción de especies potencialmente invasoras en o cerca de las coberturas vegetales nativas.	No aplica para este tipo de proyecto. En el área de jardín se emplearán especies nativas.
G014	Promover la reforestación en los márgenes de los ríos.	No aplica para este tipo de proyecto.
G015	Evitar el asentamiento de zonas industriales o humanas en los márgenes o zonas inmediatas a los cauces naturales de los ríos.	No aplica para este tipo de proyecto.
G016	Reforestar las laderas de las montañas con vegetación nativa de la región.	No aplica para este tipo de proyecto.
G017	Desincentivar las actividades agrícolas en las zonas con pendientes mayores a 50%.	No aplica para este tipo de proyecto.
G018	Recuperar la vegetación que consolide los márgenes de los cauces naturales en el ASO, de conformidad por lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.	No aplica para este tipo de proyecto.
G019	Los planes o programas de desarrollo urbano del área sujeta a ordenamiento deberán tomar en cuenta el contenido de este Programa de Ordenamiento, incluyendo las disposiciones aplicables sobre riesgo frente a cambio climático en los asentamientos humanos.	No aplica para este tipo de proyecto.
G020	Recuperar y mantener la vegetación natural en las riberas de los ríos y zonas inundables asociadas a ellos.	No aplica para este tipo de proyecto.
G021	Promover las tecnologías productivas en sustitución de las extractivas.	No aplica para este tipo de proyecto.
G022	Promover el uso de tecnologías productivas intensivas en sustitución de las extensivas.	No aplica para este tipo de proyecto.
G023	Implementar campañas de control de especies que puedan convertirse en plagas.	No aplica para este tipo de proyecto.
G024	Promover la realización de acciones de forestación y reforestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales de carbono, como medida de mitigación y adaptación de efectos de cambio climático.	No aplica para este tipo de proyecto.
G025	Fomentar el uso de especies nativas que posean una alta tolerancia a parámetros ambientales cambiantes para las actividades productivas.	No aplica para este tipo de proyecto.
G026	Identificar las áreas importantes para el mantenimiento de la conectividad ambiental en gradientes altitudinales y promover su conservación (o rehabilitación).	No aplica para este tipo de proyecto.
G027	Promover el uso de combustibles de no origen fósil.	No aplica para este tipo de proyecto.
G028	Promover el uso de energías renovables.	No aplica para este tipo de proyecto.
G029	Promover un aprovechamiento sustentable de la energía.	No aplica para este tipo de proyecto.
G030	Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes.	No aplica para este tipo de proyecto.
G031	Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.	No aplica para este tipo de proyecto.
G032	Promover la generación y uso de energía a partir de hidrógeno.	No aplica para este tipo de proyecto.
G033	Promover la investigación y desarrollo en tecnologías limpias.	No aplica para este tipo de proyecto.
G034	Impulsar la reducción del consumo de energía de viviendas y edificaciones a través de la implementación de diseños bioclimático, el uso de nuevos materiales y de tecnologías limpias.	Se buscará reducir el consumo mediante el uso de las mejores tecnologías limpias disponibles para los consumidores finales de electrodomésticos.
G035	Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de las instalaciones domésticas existentes.	No aplica para este tipo de proyecto.
G036	Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de las instalaciones industriales existentes.	No aplica para este tipo de proyecto.
G037	Elaborar modelos (sistemas mundiales de zonificación agroecológica) que permitan evaluar la sostenibilidad de la producción de cultivos; en diferentes condiciones del suelo, climáticas y del terreno.	No aplica para este tipo de proyecto.
G038	Evaluar la potencialidad del suelo para la captura de carbono.	No aplica para este tipo de proyecto.
G039	Promover y fortalecer la formulación e instrumentación de los ordenamientos ecológicos locales en el ASO.	No aplica para este tipo de proyecto.
G040	Fomentar la participación de las industrias en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental.	No aplica para este tipo de proyecto.
G041	Fomentar la elaboración de Programas de Desarrollo Urbano en los principales centros de población de los municipios.	No aplica para este tipo de proyecto.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

Clave	Acciones Generales	Vinculación
G042	Fomentar la inclusión de las industrias de todo tipo en el Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) y promover el Sistema de Información de Sitios Contaminados en el marco del Programa Nacional de Restauración de Sitios Contaminados.	No aplica para este tipo de proyecto.
G043	LA SEMARNAT, considerará el contenido aplicable de este Programa. En su participación para la actualización de la Carta Nacional Pesquera, Asimismo, lo considerará en las medidas tendientes a la protección de quelonios, mamíferos marinos y especies bajo un estado especial de protección, que dicte de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable.	No aplica para este tipo de proyecto.
G044	Contribuir a la construcción y reforzamiento de las cadenas productivas y de comercialización interna y externa de las especies pesqueras.	No aplica para este tipo de proyecto.
G045	Consolidar el servicio de transporte público en las localidades nodales.	No aplica para este tipo de proyecto.
G046	Fomentar la ampliación o construcción de infraestructuras que liberen tránsito de paso, corredores congestionados y mejore el servicio de transporte.	No aplica para este tipo de proyecto.
G047	Impulsar la diversificación de actividades productivas.	No aplica para este tipo de proyecto.
G048	Instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales.	No aplica para este tipo de proyecto.
G049	Fortalecer la creación o consolidación de los comités de protección civil.	No aplica para este tipo de proyecto.
G050	Promover que las construcciones de las casas habitación sean resistentes a eventos hidrometeorológicos.	El proyecto cumple con este criterio.
G051	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	No aplica para este tipo de proyecto.
G052	Implementar campañas de limpieza, particularmente en asentamientos suburbanos y urbanos (descacharrización, limpieza de solares, separación de basura, etc.).	No aplica para este tipo de proyecto.
G053	Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.	No aplica para este tipo de proyecto.
G054	Promover en el sector industrial la instalación y operación adecuada de plantas de tratamiento para sus descargas.	No aplica para este tipo de proyecto.
G055	La remoción parcial o total de vegetación forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales, sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.	No aplica para este tipo de proyecto.
G056	Promover e impulsar la construcción y adecuada operación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial de acuerdo con la normatividad vigente.	No aplica para este tipo de proyecto.
G057	Promover los estudios sobre los problemas de salud relacionados con los efectos del cambio climático.	No aplica para este tipo de proyecto.
G058	La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.	No aplica para este tipo de proyecto.
G059	El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.	El proyecto no se encuentra en una ANP.
G060	Ubicar la construcción de infraestructura costera en sitios donde se minimice el impacto sobre la vegetación acuática sumergida.	En no se realiza en el medio acuático.
G061	La construcción de infraestructura costera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino.	No aplica para este tipo de proyecto.
G062	Implementar procesos de mejora de la actividad agropecuaria y aplicar mejores prácticas de manejo.	No aplica para este tipo de proyecto.
G063	Promover la elaboración de ordenamientos pesqueros y acuícolas a diferentes escalas y su vinculación con los ordenamientos ecológicos.	No aplica para este tipo de proyecto.
G064	La construcción de carreteras, caminos, puentes o vías férreas deberá evitar modificaciones en el comportamiento hidrológico de los flujos subterráneos o superficiales o atender dichas modificaciones en caso de que sean inevitables.	No aplica para este tipo de proyecto.
G065	La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.	El proyecto no se encuentra en una ANP.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

Además de las Acciones Generales descritas anteriormente, a la UGA 44 le aplican las siguientes acciones específicas:

Clave	Acciones Específicas	Vinculación
A001	Fortalecer los mecanismos para el control de la comercialización y uso de agroquímicos y pesticidas.	No aplica para este tipo de proyecto.
A002	Instrumentar mecanismos de capacitación para el manejo adecuado de agroquímicos y pesticidas.	No aplica para este tipo de proyecto.
A003	Fomentar el uso de fertilizantes orgánicos y abonos verdes en los procesos de fertilización del suelo de actividades agropecuarias y forestales.	No aplica para este tipo de proyecto.
A005	Fomentar la reducción de pérdida de agua durante los procesos de distribución de esta.	No aplica para este tipo de proyecto.
A006	Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises.	No aplica para este tipo de proyecto.
A007	Promover la constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación o ANP en áreas aptas para la conservación o restauración de ecosistemas naturales.	No aplica para este tipo de proyecto.
A008	Evitar las actividades humanas en las playas de anidación de tortugas marinas, salvo aquellas que estén autorizadas en los programas de conservación.	El proyecto no se encuentra en una zona de anidación de tortugas marinas.
A009	Fortalecer la inspección y vigilancia en las zonas de anidación y reproducción de las tortugas marinas.	No aplica para este tipo de proyecto.
A010	Fortalecer el apoyo económico de las actividades de conservación de las tortugas marinas.	No aplica para este tipo de proyecto.
A011	Establecer e impulsar programas de restauración y recuperación de la cobertura vegetal original para revertir el avance de la frontera agropecuaria.	No aplica para este tipo de proyecto.
A012	Promover la preservación de las dunas costeras y su vegetación natural, a través de la ubicación de la infraestructura detrás del cordón de dunas frontales.	El proyecto no afectará duna costera.
A013	Establecer las medidas necesarias para evitar la introducción de especies potencialmente invasoras por actividades marítimas en los términos establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.	No aplica para este tipo de proyecto.
A014	Instrumentar campañas de restauración, reforestación y recuperación de manglares y otros humedales en las zonas de mayor viabilidad ecológica.	No aplica para este tipo de proyecto.
A015	Promover e impulsar la reubicación de instalaciones que se encuentran sobre las dunas arenosas en la zona costera del ASO.	No aplica para este tipo de proyecto.
A016	Establecer corredores biológicos para conectar las ANP existentes o las áreas en buen estado de conservación dentro del ASO.	No aplica para este tipo de proyecto.
A017	Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.	No aplica para este tipo de proyecto.
A018	Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).	No aplica para este tipo de proyecto.
A019	Los programas de remediación que se implementen, deberán ser formulados y aprobados de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y demás normatividad aplicable.	No aplica para este tipo de proyecto.
A020	Promover el uso de tecnologías de manejo de la caña en verde para evitar las emisiones producidas en los periodos de zafra.	No aplica para este tipo de proyecto.
A021	Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.	No aplica para este tipo de proyecto.
A022	Fomentar programas de remediación y monitoreo de zonas y aguas costeras afectadas por los hidrocarburos.	No aplica para este tipo de proyecto.
A023	Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	No aplica para este tipo de proyecto.
A024	Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores cuando ello sea técnicamente viable.	No aplica para este tipo de proyecto.
A025	Promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación.	No aplica para este tipo de proyecto.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

Clave	Acciones Específicas	Vinculación
A026	Promover e impulsar el uso de tecnologías "Limpias" y "Ambientalmente amigables" en las industrias registradas en el ASO y su área de influencia. Fomentar que las industrias que se establezcan cuenten con las tecnologías de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.	No aplica para este tipo de proyecto.
A027	Mantener al mínimo posible la superficie ocupada por las instalaciones de infraestructura en las playas para evitar su perturbación.	No aplica para este tipo de proyecto.
A028	Promover las medidas necesarias para que la instalación de infraestructura de ocupación permanente sobre el primero o segundo cordón de dunas eviten generar efectos negativos sobre su estructura o función ecosistémica.	No aplica para este tipo de proyecto.
A029	Promover la preservación del perfil de la costa y los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa, salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.	No aplica para este tipo de proyecto.
A030	Generar o adaptar tecnologías constructivas y de ingeniería que minimicen la afectación al perfil costero y a los patrones de circulación de aguas costeras.	No aplica para este tipo de proyecto.
A031	Promover la preservación de las características naturales de las barras arenosas que limitan los sistemas lagunares costeros.	El proyecto no se desarrolla en una laguna costera.
A032	Promover el mantenimiento de las características naturales, físicas y químicas de playas y dunas costeras.	No aplica para este tipo de proyecto.
A033	Fomentar el aprovechamiento de la energía eólica, excepto cuando su infraestructura pueda afectar corredores de especies migratorias.	No aplica para este tipo de proyecto.
A034	Promover mecanismos de generación de energía eléctrica usando la fuerza mareomotriz.	No aplica para este tipo de proyecto.
A037	Promover la generación energética por medio de energía solar.	No aplica para este tipo de proyecto.
A038	Impulsar el uso de los residuos agrícolas para la generación de energía y reducir los riesgos de incendios forestales en las regiones más secas.	No aplica para este tipo de proyecto.
A039	Promover la reducción del uso de agroquímicos sintéticos a favor del uso de mejoradores orgánicos.	No aplica para este tipo de proyecto.
A040	Impulsar la sustitución de las actividades de pesca extractiva por actividades de producción acuícola con especies nativas de la zona en la cual se aplica el programa y con tecnologías que no contaminen el ambiente y cuya infraestructura no afecte los sistemas naturales.	No aplica para este tipo de proyecto.
A041	Fortalecer los mecanismos de seguimiento y control de las pesquerías comerciales para evitar su sobreexplotación.	No aplica para este tipo de proyecto.
A042	Instrumentar o en su caso reforzar las campañas de vigilancia de las actividades extractivas de especies marinas de captura comercial, especialmente aquellas que se encuentran en las categorías en deterioro o en su límite máximo de explotación.	No aplica para este tipo de proyecto.
A043	Fomentar la creación, impulso y consolidación de una flota pesquera de altura para el manejo de los recursos pesqueros oceánicos.	No aplica para este tipo de proyecto.
A044	Diversificar la base de especies en explotación comercial en las pesquerías.	No aplica para este tipo de proyecto.
A045	Desarrollar e impulsar el uso de la fauna de acompañamiento, salvo las especies que se encuentran en algún régimen de protección, para la producción comercial de harinas y complementos nutricionales.	No aplica para este tipo de proyecto.
A046	Incentivar el cumplimiento de los mecanismos existentes para controlar el vertido y disposición de residuos de embarcaciones, en las porciones marinas tanto costeras como oceánicas.	No aplica para este tipo de proyecto.
A047	Monitorear las comunidades planctónicas y áreas de mayor productividad marina para ligar los programas de manejo de pesquerías de manera predictiva con estos elementos.	No aplica para este tipo de proyecto.
A048	Contribuir a redimensionar y ajustar las flotas pesqueras y los esfuerzos de captura a las capacidades y estados actuales y previsibles de las poblaciones en explotación.	No aplica para este tipo de proyecto.
A049	Contribuir a la construcción, modernización y ampliación de la infraestructura portuaria de apoyo a la producción pesquera y turística para embarcaciones menores.	No aplica para este tipo de proyecto.
A050	Promover el desarrollo de Programas de Desarrollo Urbano y Programas de Conurbación con el fin de dotar de infraestructura de servicios a las comunidades rurales.	No aplica para este tipo de proyecto.
A051	Promover la construcción de caminos rurales, de terracería o revestidos entre las localidades estratégicas para mejorar la comunicación.	No aplica para este tipo de proyecto.
A052	Promover el uso sostenible de la tierra/agricultura (cultivos, ganado, pastos y praderas, y bosques) y prácticas de manejo y tecnología que favorezcan la	No aplica para este tipo de proyecto.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

Clave	Acciones Específicas	Vinculación
	captura de carbono.	
A053	Desincentivar y evitar el desarrollo de actividades productivas extensivas.	No aplica para este tipo de proyecto.
A054	Promover la sustitución de tecnologías extensivas por intensivas en las actividades acordes a la aptitud territorial, utilizando esquemas de manejo y tecnología adecuada para minimizar el impacto ambiental.	No aplica para este tipo de proyecto.
A055	Coordinar los programas de gobierno que apoyan a la producción agropecuaria para actuar sinérgicamente sobre el territorio y la población que lo ocupa.	No aplica para este tipo de proyecto.
A056	Identificar e implementar aquellos cultivos aptos a las condiciones ambientales cambiantes.	No aplica para este tipo de proyecto.
A057	Evitar el establecimiento de zonas urbanas en zonas de riesgo industrial, zonas de riesgo ante eventos naturales, zonas susceptibles de inundación y derrumbe, zonas de restauración ecológica, en humedales, dunas costeras y manglares.	No aplica para este tipo de proyecto.
A058	Realizar campañas para reubicar a personas fuera de las zonas de riesgo.	No aplica para este tipo de proyecto.
A059	Identificar, reforzar o dotar de equipamiento básico a las localidades estratégicas para la conservación y/o el desarrollo sustentable.	No aplica para este tipo de proyecto.
A060	Establecer y mejorar sistemas de alerta temprana ante eventos hidrometeorológicos extremos.	No aplica para este tipo de proyecto.
A061	Mejorar las condiciones de las viviendas y de infraestructura social y comunitaria en las localidades de mayor marginación.	No aplica para este tipo de proyecto.
A062	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	No aplica para este tipo de proyecto.
A063	Instalar nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y optimizar las ya existentes.	No aplica para este tipo de proyecto.
A064	Completar la conexión de las viviendas al sistema de colección de aguas residuales municipales y a las plantas de tratamiento.	No aplica para este tipo de proyecto.
A065	Instrumentar programas de recuperación y mejoramiento de suelos mediante el uso de lodos inactivados de las plantas de tratamiento de aguas servidas municipales.	No aplica para este tipo de proyecto.
A066	Incrementar la capacidad de tratamiento de las plantas para dar tratamiento terciario a los efluentes e inyectar aguas de mayor calidad al manto freático en apoyo, en su caso, a la restauración de humedales.	No aplica para este tipo de proyecto.
A067	Incrementar la capacidad de captación de aguas pluviales en las zonas urbanas y turísticas.	No aplica para este tipo de proyecto.
A068	Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	No aplica para este tipo de proyecto.
A069	Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	No aplica para este tipo de proyecto.
A070	Realizar campañas de colecta y concentración de residuos sólidos urbanos en la zona costera para su disposición final.	No aplica para este tipo de proyecto.
A071	Diseñar e instrumentar acciones coordinadas entre sector turismo y sector conservación para reducir al mínimo la afectación de los ecosistemas en zonas turísticas y aprovechar al máximo el potencial turístico de los recursos. Impulsar y fortalecer las redes de turismo de la naturaleza (ecoturismo) en todas sus modalidades como una alternativa al desarrollo local respetando los criterios de sustentabilidad según la norma correspondiente.	No aplica para este tipo de proyecto.
A072	Promover que la operación de desarrollos turísticos se haga con criterios de sustentabilidad ambiental y social, a través de certificaciones ambientales nacionales o internacionales, u otros mecanismos.	No aplica para este tipo de proyecto.
A074	Construir, modernizar y ampliar la infraestructura portuaria de gran tamaño de apoyo al tráfico comercial de mercancías (embarcaciones mayores de 500 TRB (toneladas de registro bruto) y/o 49 pies de eslora); con obras sustentadas en estudios específicos, modelaciones predictivas y programas de monitoreo, que garanticen la no afectación de los recursos naturales.	No aplica para este tipo de proyecto.
A078	Promover las medidas necesarias para que el mantenimiento y/o modernización de la infraestructura existente para el desarrollo de actividades marinas, de comunicaciones y transportes y energéticas eviten generar efectos negativos sobre la estructura y función de las formaciones coralinas y la perturbación de las especies arrecifales de vida silvestre.	No aplica para este tipo de proyecto, que no se relaciona con infraestructura existente y no afectará formaciones coralinas.
A079	Promover las acciones necesarias para que el mantenimiento y/o ampliación de la infraestructura existente para el desarrollo de actividades de marinas, de comunicaciones y transportes y energéticas eviten generar efectos negativos sobre la estructura y función de los ecosistemas costeros.	No aplica para este tipo de proyecto, que no se relaciona con infraestructura existente.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

Así mismo, el ordenamiento establece criterios de regulación ecológica para islas y zonas costeras, que son aplicables a la UGA 44 los CRE de la zona costera inmediata Golfo Sur:

Clave	Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
ZMC-01	Con el fin de proteger y preservar las comunidades arrecifales, principalmente las de mayor extensión, y/o riqueza de especies en la zona, y aquellas que representan valores culturales particulares, se recomienda no construir ningún tipo de infraestructura en las áreas ocupadas por dichas formaciones.	El proyecto no se desarrolla en una zona de arrecifes.
ZMC-02	Dado que los pastos marinos representan importantes ecosistemas para la fauna marina, debe promoverse su conservación y preservación, por lo que se debe evitar su afectación y pérdida en caso de alguna actividad o proyecto. La evaluación del impacto ambiental correspondiente deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.	El proyecto no se desarrolla sobre praderas de pastos marinos.
ZMC-03	Sólo se permitirá la captura de mamíferos marinos, aves y reptiles para fines de investigación, rescate y traslado con fines de conservación y preservación, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.	No se realizará captura de ningún tipo de fauna.
ZMC-04	Con el fin de preservar zonas coralinas, principalmente las más representativas por su extensión, riqueza y especies presentes, la ubicación y construcción de posibles puntos de anclaje deberán estar sujetas a estudios específicos que la autoridad correspondiente solicite.	El proyecto no se desarrolla en una zona de arrecifes coralinos.
ZMC-05	La recolección, remoción o trasplante de organismos vivos o muertos en las zonas arrecifales u otros ecosistemas representativos, sólo podrá llevarse a cabo bajo las disposiciones aplicables de la Ley General de Vida Silvestre y demás normatividad aplicable.	El proyecto no involucra la recolección, remoción o trasplante de organismos vivos o muertos en las zonas arrecifales u otros ecosistemas representativos.
ZMC-06	La construcción de estructuras promotoras de playas deberá estar avaladas por las autoridades competentes y contar con los estudios técnicos y específicos que la autoridad requiera para este fin.	El proyecto no implica una estructura promotora de playa.
ZMC-07	Como una medida preventiva para evitar contaminación marina no debe permitirse el vertimiento de hidrocarburos y productos químicos de ningún tipo en los cuerpos de agua en esta zona.	No habrá ningún tipo de vertimiento asociado al proyecto.
ZMC-08	Con el objeto de coadyuvar en la preservación de las especies de tortugas que año con año arriban en esta zona costera, es recomendable que las actividades recreativas marinas eviten llevarse a cabo entre el ocaso y el amanecer, esto en la temporada de anidación, principalmente en aquellos sitios de mayor incidencia de dichas especies.	El sitio no es un área de alta incidencia de tortugas marinas, pero se evitará realizar actividades que pudiesen afectarlas.
ZMC-09	Con el objetivo de preservar las comunidades arrecifales en la zona, es importante que cualquier actividad que se lleve a cabo en ellos y su zona de influencia estén sujetas a permisos avalados que garanticen que dichas actividades no tendrán impactos adversos sobre los valores naturales o culturales de los arrecifes, con base en estudios específicos que determinen la capacidad de carga de estos.	El proyecto no se desarrolla en una zona de arrecifes coralinos.
ZMC-10	Con el fin de prevenir la contaminación y deterioro de las zonas marinas, es recomendable la difusión de las normas ambientales correspondientes en toda actividad náutica en la zona.	El proyecto no está asociado a las actividades náuticas en la zona.
ZMC-11	Se requerirá que, en caso de alguna actividad relacionada con obras de canalización y dragado debidamente autorizadas, se utilicen mallas geotextiles y otras tecnologías que eviten la suspensión y dispersión de sedimentos, en el caso de que exista el riesgo de que se afecten o resulten dañados recursos naturales por estas obras.	El proyecto no incluye obras de canalización ni dragados.
ZMC-12	La construcción de proyectos relacionados con muelles de gran tamaño (para embarcaciones mayores de 500TRB [Toneladas de Registro Bruto] y/o 49 pies de eslora), deberá incluir medidas para mantener los procesos de transporte litoral y la calidad del agua marina, así como para evitar la afectación de comunidades marinas presentes en la zona.	El proyecto no involucra la construcción de un muelle.
ZMC-13	Las embarcaciones utilizadas para la pesca comercial o deportiva deberán portar los colores y claves distintivas asignadas por la Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura, en los Lineamientos para los Mecanismos de Identificación y Control del Esfuerzo Pesquero, así como el permiso de pesca correspondiente.	El proyecto no se relaciona con la pesca comercial o deportiva.
ZMC-14	Por las características de gran volumen de los efluentes subterráneos de los sistemas asociados a la zona oriente de la Península de Yucatán y por la importancia que revisten los humedales como mecanismo de protección del ecosistema marino ante el arrastre de contaminantes de origen terrígeno en	El proyecto se encuentra en la UGA 44.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

particular para esta región los fosfatos y algunos metales pesados producto de los desperdicios generados por el turismo, se recomienda en las UGA regionales correspondientes (UGA:139, UGA:152 y UGA:156) estudiar la factibilidad y promover la creación de áreas de protección mediante políticas, estrategias y control de uso del suelo en esquemas como los Ordenamientos Ecológicos locales o mediante el establecimiento de ANP federales, estatales, municipales, o áreas destinadas voluntariamente a la conservación que actúen de manera sinérgica para conservar los atributos del sistema costero colindante y contribuyan a completar un corredor de áreas protegidas sobre toda la zona costera del Canal de Yucatán y Mar Caribe, en particular para mantener o restaurar la conectividad de los sistemas de humedales de la Península de Yucatán.	
--	--

• Decreto de Áreas Natural Protegidas (ANP)

El **promovente** manifiesta que la ANP con decreto federal más cercana al sitio del **proyecto** es el Parque Nacional Arrecifal Veracruzano, sin embargo, el proyecto se encuentra inmerso en la zona de influencia de la ANP.

• Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)

La vinculación del **proyecto** con este ordenamiento es por la actividad que se consideran en el artículo 28 de esta Ley en sus siguientes fracciones:

- Fracción IX; Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros. El proyecto contempla la construcción de dos casas con jardín, palapa y alberca con uso principalmente en fines de semana y periodos vacacionales.
- Fracción X; Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. Esta fracción aplica por tratarse del litoral del municipio de Alvarado, Veracruz.

• Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

De acuerdo con el artículo 5 de este reglamento, el **proyecto** se vincula con las siguientes fracciones:

FRACCIÓN	Área de Aplicación
Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS: Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de: a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas; b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.	El proyecto consiste en un desarrollo con dos casas que servirán como residencias vacacionales, en una zona rural en vías de desarrollo, cerca de la localidad Mata de Uva.
R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR,	El proyecto se realiza en el litoral del municipio de Alvarado, Veracruz. El proyecto no ocupa la



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES. I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas.	Zona Federal Marítimo Terrestre. Las casas son residencias vacacionales en una zona rural, fuera de los límites de la localidad Mata de Uva, que es la más cercana.
---	--

Las normas oficiales mexicanas aplicables al proyecto son las siguientes:

NORMA	ESPECIFICACIONES
NOM-022-SEMARNAT-2003 , que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.	Es observancia general y obligatoria para las personas físicas y morales nacionales y extranjeras que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de actividad en los humedales costeros mexicanos. En este caso no hay mangle en los alrededores del proyecto, siendo los más cercanos los de la laguna Mandinga Grande y los de la desembocadura del Arroyo El Salado, al norte. El proyecto no afecta ningún rasgo hidrológico de la zona costera.
NOM-059-SEMARNAT-2010 , protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.	En este caso no se encuentran especies de flora o fauna en ninguna categoría de protección en el área que ocupara el proyecto. Cabe destacar que la playa cercana al sitio del proyecto no presenta dunas de área que puedan servir para la anidación de tortugas marinas, aunque estas se encuentran en la región.
Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 , que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.	Esta norma no será aplicable al proyecto dado que no habrá ningún tipo de descargas a ningún cuerpo receptor.
Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 , que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Esta norma no será aplicable al proyecto dado que no habrá descargas al sistema de alcantarillado municipal. Las aguas tratadas del proyecto se retirarán por medio de pipas, a cargo de una empresa especializada.
Emisiones a la atmósfera	
NOM-041-SEMARNAT-2006 , que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	En caso de que el promovente y/o sus contratistas utilicen para el transporte de los materiales para las casas vehículos automotores que usen gasolina como combustible, se ajustarán a las disposiciones vigentes para que sus emisiones de contaminantes provenientes del escape no superen los límites máximos establecidos en esta NOM.
NOM-050-SEMARNAT-1993 , que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, como combustible.	En caso de que el promovente y/o sus contratistas utilicen, para el transporte de los materiales para las dos casas, vehículos automotores que usen como combustibles gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, implementará las medidas vigentes en la entidad para que las emisiones contaminantes de dichos vehículos no superen los límites máximos permisibles establecidos en esta NOM.
Residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial	
NOM-052-SEMARNAT-2005 , que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos.	Para la construcción, operación y mantenimiento de las casas habitación no se prevé la generación de residuos peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1993 , que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.	Para la construcción, operación y mantenimiento de las dos casas no se prevé la generación de residuos peligrosos.
NOM-161-SEMARNAT-2011 , que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de estos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	El proyecto no generará residuos sujetos a manejo especial y no requiere de un Plan de Manejo.
Contaminación por ruido	
NOM-080-SEMARNAT-1994 , que establece	El promovente implementará las medidas necesarias para que los



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

NORMA	ESPECIFICACIONES
los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	vehículos automotores utilizados durante la etapa de construcción no superen los límites máximos permisibles de emisiones de ruido establecidos en esta NOM.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, considera que las Normas Oficiales Mexicanas anteriormente citadas, le aplican y el **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la **LGEPA** en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

- La fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

A continuación, se describen los componentes ambientales más relevantes para el proyecto:

Aspectos Abióticos:

Clima.- De acuerdo con la clasificación climática de Köppen modificada por García, el clima que predomina en la zona de influencia y el sitio del proyecto es del tipo Aw2m, el cual corresponde a un clima cálido subhúmedo con lluvias en verano.

Geología y geomorfología.- El predio y su zona de influencia se encuentran en la Provincia Fisiográfica "Llanura Costera del Golfo Sur", en la subprovincia Llanura Costera Veracruzana. Esta provincia es una llanura costera de fuerte aluvionamiento por parte de los ríos más caudalosos del país. En particular, el proyecto se localiza en un sistema de topoformas dominado por la llanura; si bien las características fisiográficas tuvieron una gran influencia en el pasado en el desarrollo de grandes extensiones de terrenos para uso agropecuario, en la actualidad no influyen en el desarrollo de la zona ni en el **proyecto**.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

Suelo.- De acuerdo con la clasificación de FAO-UNESCO e INEGI, en el predio y sus alrededores los suelos que originalmente formaban la capa superficial eran de tipo Arenosol calcárico y Regosol éutrico, de clase textural gruesa. Esto nos indica que, aunque los terrenos han sido utilizados para pastoreo de ganado, su rendimiento suele ser bajo y el cambio de uso no representaría una pérdida a la productividad del SA. Actualmente el suelo del predio está elevado artificialmente aproximadamente 40 cm, lo que favorece su uso residencial.

En los alrededores del predio se encuentran caminos con superficies permeables y terrenos de uso agropecuario sin áreas expuestas de los suelos originales. En el SA prácticamente no existen áreas verdes, salvo algunas áreas en los límites de los campos de cultivo, a lo largo de las márgenes del Arroyo El Salado y jardines en algunas propiedades. En el predio los suelos fueron transformados mediante el uso de pastos inducidos.

Hidrología.-

Superficial: El predio para el **proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica 28, Papaloapan, B. Jamapa y Otros, la cual se divide en las cuencas, Río Jamapa (b), Paso de Ovejas (d) y Río San Francisco – Puerto de Veracruz (c). En particular, el predio se localiza en la subcuenca Río Jamapa de la cuenca (b) como se muestra en la Figura IV.14. El SA abarca parte de la microcuenca del Arroyo el Salado, que se encuentra al oeste del sitio del proyecto. Sin embargo, dicho cuerpo de agua no interactúa con el proyecto y no tiene derivaciones hacia el predio. En el predio y sus colindancias no hay otros elementos relacionados con el escurrimiento del agua superficial, mientras que en otras partes del SA la hidrología está determinada por el proceso de urbanización, así como por las características topográficas, las propiedades del suelo y uso del suelo. Todos estos elementos provocan la ausencia de escurrimientos, sin presencia de cuerpos de agua lénticos estacionales o perennes.

Subterránea: El **proyecto** no contempla la extracción de agua subterránea en el predio ni el uso de pozos. El potencial acuífero subterráneo está íntimamente relacionado con la porosidad y permeabilidad de los suelos y rocas presentes. El **proyecto** tampoco implica descargas de agua que puedan contaminar el acuífero.

Aspectos Bióticos:

Fauna.- Debido a las alteraciones en el predio y el desplazamiento de especies a causa de la expansión de las zonas agropecuarias y urbana, la fauna encontrada en el predio está ausente, con especies menores de mamíferos y reptiles en el SA.

Para el registro de fauna se buscó por evidencia directa e indirecta (rastros o huellas), pero no se encontraron condiciones en el predio para ningún organismo mediano o grande. Solamente dos especies de fauna fueron observadas directamente, incluyendo perros (*Canis familiaris*), ya sea callejeros o mascotas sueltas de los residentes del área, así como algunas aves sobrevolando el sitio, como el zanate (*Quiscalus mexicanus*).

Flora.- El predio se encuentra desprovisto de vegetación o con vegetación de ruderal. La Vegetación Ruderal (VR) son comunidades vegetales que se desarrollan en espacios intensamente humanizados y alterados. Son características de los alrededores de las habitaciones humanas, orillas de caminos, vías de ferrocarril, basureros, lugares sin cultivar y hábitats similares. En el



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

presente trabajo se distinguen de las áreas de vegetación secundaria o acahual debido a que se desarrolla en áreas donde el suelo ha sido modificado.

Existen escasos ejemplares de árboles en los límites, los cuales incluyen al Mulato (*Bursera simaruba*) y el Almendro de la India (*Terminalia catappa*), siendo esta última una especie introducida, observada en la ZOFEMAT colindante pero no en el sitio del proyecto.

En los predios vecinos se observó más vegetación, correspondiente a un acahual. Dichos predios también fueron despojados de toda su vegetación en algún momento, para actividades agropecuarias, aunque actualmente están en desuso. De las especies de flora observadas en los alrededores, ninguna se encuentra incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Paisaje.- El predio del proyecto no forma parte de los atractivos turísticos del SA o de la zona del litoral de Veracruz y no puede considerarse como de alto valor estético.

De hecho, desde los alrededores es poco apreciable por la ausencia de elevaciones naturales estructuras altas y por el bajo perfil de toda la llanura costera. El valor estético que se le puede asignar actualmente es nulo, debido a la carencia de vegetación u otros rasgos naturales.

La ausencia de promontorios y la poca altura de los terrenos vecinos, que forman parte de la misma llanura costera, determinan que el paisaje se presente en sentido horizontal con una cuenca visual restringida a las inmediaciones del sitio, donde existe poca vegetación que obstruya la visibilidad.

En este sentido, el paisaje podría absorber nuevas construcciones, especialmente si estas son desarrolladas con elementos estéticos. La población afectada por los cambios visuales es baja, ya que los cambios solo serán observados por quienes se trasladan por la calle hacia la playa, pero sólo momentáneamente.

- El sitio del proyecto forma parte del litoral de la llanura costera veracruzana, sin presencia de elevaciones ni promontorios que dominen el paisaje.
- El proyecto se realizará con materiales adquiridos a comercios minoristas, por lo que no se requiere la extracción de materiales en el sitio, explotación de bancos de préstamo o la realización de cortes en laderas, que pudieran provocar un impacto visual.

El **promoviente** menciona que los lugares seleccionados como sitios para el desarrollo de las obras objeto de esta **MIA-P** son en la actualidad lugares alterados, muy cercano a poblados y presencia de actividades relacionadas a la agricultura, por lo que las especies faunísticas que originalmente las habitaron no se encuentran de manera regular. Algunas especies transitan por los sitios de manera irregular, otros muchos, debido a la falla de vegetación no buscan en estos sitios refugio o zonas de anidación, mucho menos acuden a ellos para buscar alimento.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

- 8 Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar,



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental (SA) en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por actividades antropogénicas; en este caso, por la existencia de desarrollos habitacionales, centros de educación, caminos y asentamientos humanos; por otra parte, el **promoviente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

La metodología utilizada para la evaluación de los impactos ambientales se basó en una modificación de la Matriz de Leopold, la cual brindo una primera aproximación al estudio de causa y efecto en donde se seleccionarán los componentes que puedan ser afectados por las acciones emprendidas para la consecución del proyecto. Con esto se construirá una matriz de interacción, Para la identificación de los impactos generados por el proyecto propuesto, este se dividió en 5 etapas con 14 actividades, las cuales se incluyen en la matriz de interacciones. Este proyecto no tiene procesos de transformación ni actividades comerciales en su etapa de operación y mantenimiento.

La matriz es el resumen del estudio de impacto ambiental y la base para la toma de decisiones futuras. Mediante el uso de las matrices de interrelaciones, se realiza el análisis de causalidad entre una determinada acción de un proyecto y sus probables efectos. En este análisis, las acciones del proyecto que deben tomarse en consideración para la matriz corresponden a la información de la etapa de anteproyecto suministrada por las empresas o responsables de los proyectos. Es tas acciones se ubican en la matriz en forma consecutiva en orden cronológico. Los factores ambientales que se incluyen en la matriz corresponden a los componentes del medio natural y los antrópicos.

	SS	PREPARACIÓN DEL SITIO				CONSTRUCCIÓN							Operación y Mantenimiento				AS
	Análisis de alternativas	Levantamientos topográfico	Limpieza del sitio	Transporte y acopio de material	Excavación para cimentaciones	Colado de cimentaciones	Ensamblado de la estructura	Excavación y colado de la alberca	Generación de residuos de la construcción	Residuos generados por el personal	Siembra de vegetación en el jardín	Uso habitacional-residencial	Generación de residuos tipo doméstico	Aseo general	Mantenimiento preventivo de las casas	Retiro de la estructura	
Atmósfera																	
a. Calidad del aire	.	.	.	o	o	.	.	o	.	.	.	.	.	.	.	.	.
b. Entorno acústico	.	.	.	o	.	.	o	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Geología y Edafología																	
a. Playa arenosa	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
b. Unidad se	.	.	o	.	o	.	.	o	.	.	.	.	.	.	.	.	.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

	SS	PREPARACIÓN DEL SITIO				CONSTRUCCIÓN						Operación y Mantenimiento				AS
	Análisis de alternativas	Levantamientos topográfico	Limpieza del sitio	Transporte y acopio de material	Excavación para cimentaciones	Colado de cimentaciones	Ensamblado de la estructura	Excavación y colado de la alberca	Generación de residuos de la construcción	Residuos generados por el personal	Siembra de vegetación en el jardín	Uso habitacional-residencial	Generación de residuos tipo doméstico	Aseo general	Mantenimiento preventivo de las casas	Retiro de la estructura
suelo litoral																
Hidrología																
a. Calidad de agua marina	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
b. Escurrimientos Superficiales	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Biodiversidad																
a. Vegetación inducida y malezas	.	.	o	.	.	.	.	.	.	.	i	.	.	.	.	.
b. Vegetación acuática	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
c. Vegetación de dunas	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
d. Mangles	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
e. Fauna acuática	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
f. Anidación de tortugas	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
g. Fauna terrestre	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Paisaje																
a. Entorno visual	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	i	.	.	.	.	.
Entorno Socioeconómico																
a. Comunidad local (economía)	.	.	.	.	i	i	i	i	.	.	.	.	.	i	i	.
b. Servicios públicos	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	o	o	.	.	.

Nota: SS = Selección del Sitio.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

- 9 Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las páginas 104-110 de la información adicional del Capítulo VI de la **MIA-P**, entre las que destacan las siguientes:



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

Impacto	Medida Aplicable	Tipo	Objetivo	Momento de Ejecución	Responsable de su Aplicación
Atmósfera					
V.2.1.1. Reducción de la calidad del aire por gases de combustión y humo de los camiones de transporte de materiales.	Procurar que los vehículos de transporte cuenten con el mantenimiento preventivo adecuado, con el fin de disminuir las emisiones a la atmósfera que provoquen una alteración en la calidad del aire.	P	Reducir en lo posible la contaminación del aire.	Construcción	Promovente
V.2.1.2. Reducción de la calidad del aire por polvo.	Los vehículos encargados del transporte de materiales pétreos deberán estar cubiertos siempre con lonas para evitar la dispersión de polvos.	M	Evitar el polvo a lo largo de las vialidades de acceso.	Construcción	Promovente
	Procurar mantener siempre húmedas las áreas donde haya manejo de materiales para construcción, para disminuir las emisiones de polvos que causen un detrimento de manera temporal de la calidad del aire.	M	Evitar el polvo a en los alrededores del predio.	Construcción	Promovente
V.2.2.1. Reducción de la calidad del entorno acústico por ruido en la construcción.	Dar mantenimiento adecuado a la maquinaria utilizada para las excavaciones y el mezclado de concreto, para mantener el nivel de ruido se mantendrá dentro de los límites establecidos en las normas mexicanas y la normatividad local.	P	Evitar alterar afectar a los residentes o visitantes en los alrededores del predio del proyecto.	Construcción	Promovente
		P	Dar a los trabajadores condiciones de trabajo adecuadas y evitar la degradación del entorno laboral.	Construcción	Promovente
	Respetar el horario de actividades diurno para los trabajos de construcción, siguiendo lo que establezca la licencia de construcción respectiva.	P	Disminuir las molestias a los pobladores a lo largo de la ruta de acceso, por el incremento en los decibeles del ruido.	Construcción	Promovente
Geología y Edafología.					
V.2.3.1. Ocupación de superficie urbanizable por la construcción de la estructura.	Respetar los límites del diseño del proyecto.	C	No afectar un área mayor a la necesaria, evitando extenderse fuera del predio.	Construcción	Promovente
V.2.3.2. Contaminación del suelo por fecalismo al aire libre.	Colocar letrinas portátiles en proporción de una por cada 10 trabajadores.	P	Evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en la obra, por la falta de instalaciones sanitarias.	Construcción	Promovente
Hidrología					
V.2.4.1. Calidad de agua en el frente de playa.	No derramar ningún tipo de residuo líquido o sólido que	P	Prevenir la contaminación	Construcción	Promovente



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

	pueda llegar a la zona marina		de los alrededores del sitio del proyecto.		
V.2.4.2. Calidad del agua.	Retirar el agua de recambio de las albercas sin efectuar descargas al mar.	P	Evitar la contaminación marina	Operación	Promovente
Vegetación					
V.2.5.1. Remoción de vegetación ruderal.	No realizar quema de malezas ni de basura.	P	Evitar la contaminación del aire.	Construcción	Promovente
Fauna					
V.2.6.1. Evitar que la iluminación nocturna de las casas rebase el predio y la calle, llegando en forma directa a la ZOFEMAT, la playa o al mar.	Mantener una iluminación que se mantenga a un nivel mínimo en las áreas no urbanizadas, durante las noches.	P	Mantener las condiciones de iluminación nocturna de forma que no se genere contaminación lumínica.	Operación	Promovente
Tipos de medidas: M = Mitigación; P = Prevención; C = Compensación; R = Rehabilitación; D = Remediación.					

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

- 10 Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA** con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado y los escenarios ambientales en el **SA**; proyecta el siguiente escenario con **proyecto**, mismo que fue tomado del Capítulo VII de la **MIA-P**:

Componente	Escenario actual	Escenario modificado
Vegetación	En el predio hay vegetación ruderal. En las zonas circundantes la vegetación está ausente en la playa y con vegetación alterada en la ZOFEMAT. En el predio colindante hay desarrollo de acahuales.	No hay actividades en la zona marina y en la ZOFEMAT colindante al proyecto la vegetación puede mejorar si se retira la basura que se ha acumulado ahí.
Fauna	Sin fauna silvestre en el predio y ausencia de hábitats adecuados en los alrededores. No hay corredores biológicos en el SA.	La infraestructura creada no genera hábitats para la fauna silvestre, aunque el área ocupada por el jardín podría atraer algunas especies de aves.
Paisaje	Con urbanización a lo largo de la línea de costa, alteración intensa de la vegetación natural y presencia de algunos desechos sólidos.	La infraestructura creada podrá integrarse plenamente con el paisaje modificado, derivado de la tendencia de desarrollo de la línea de costa.
Residuos sólidos	Presencia de algunos desechos sólidos que arrojan los visitantes a la playa durante sus paseos. Presencia de tiraderos irregulares de basura sobre la ZOFEMAT.	Se espera un área más limpia como resultado de la aplicación de un programa permanente de limpieza, en los términos de las disposiciones locales.
Economía	Falta de empleo y bajos niveles de ingreso. Actividades turísticas rústicas de la población local, en la zona de playa.	El proyecto brindará trabajo en sus distintas etapas. Al término de la construcción y con el propósito de mantener la propiedad habrá personal para aspectos de limpieza y mantenimiento.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

Conclusiones.

En este caso la conservación del medio ambiente marino y costero no se contrapone con el desarrollo de un proyecto de bajo impacto como el que se propone. Esto es particularmente importante porque en todo momento se ha considerado la interacción de las casas propuestas con la normatividad aplicable al sitio.

De acuerdo con los resultados discutidos en apartados anteriores, se considera que la construcción de las dos casas es viable en materia ambiental, lo cual se puede sustentar en los siguientes argumentos:
Compatibilidad con el uso y vocación del suelo:

- El proyecto no está directamente sobre la playa, sino en una franja urbanizada que se extiende al sur del poblado de Mata de Uva. En esta zona las áreas atrás de la zona federal- marítimo terrestre están ocupadas por áreas residenciales y de servicios turísticos.
- La zona de playa está modificada por un rompeolas y un espigón construidos para prevenir la erosión costera, aunque no en las inmediaciones del sitio del proyecto y sin que este interactúe con la dinámica costera. Así, el proyecto se lleva a cabo en una zona ya desarrollada, por lo que su impacto tiende a ser sobre el medio semi-urbanizado, sin afectar áreas naturales.
- La compatibilidad es aceptable con el desarrollo de la zona ya que no afecta ningún elemento natural ni tampoco provoca cambios irreversibles en la zona costera. El proyecto tampoco creará obstáculos en la playa que impidan el acceso o el tránsito por la zona, ya que no rebasa la ZOFEMAT delimitada en esta costa.

Aspectos socioeconómicos:

- Este proyecto beneficiará a la población local en primer lugar debido a que conlleva al empleo de personal durante las obras de construcción de las casas, posteriormente, en la etapa de operación es necesario contratar personal de planta para las actividades diarias de mantenimiento y limpieza, lo que incide en la economía local de manera permanente.
- No obstante, el beneficio es limitado por el hecho de que se trata únicamente de dos casas, sin otras actividades asociadas.

Impactos identificados:

- Los impactos identificados y evaluados como adversos son todos temporales (ocurren en la etapa de construcción) y prácticamente puntuales (no hay afectación más allá del área de desplante de las casas). No hay un impacto adverso en el ambiente que conlleve la pérdida de recursos o biodiversidad, pero aun así se ha condicionado a una serie de medidas que fueron establecidas en el capítulo correspondiente de esta MIA-P.
- Por otro lado, en tanto que se encuentra en el frente marino de una zona con asentamientos humanos el proyecto no tiene una magnitud ni un efecto suficiente para modificar los elementos socioambientales ni las tendencias del desarrollo de la zona.
- El proyecto representa una inversión económica que incide en pequeña escala en las actividades turísticas del municipio Alvarado y en el consecuente desarrollo que estas propician en el SA.

Ecosistemas:

- De acuerdo con el análisis efectuado al sistema ambiental, ni el área de desplante del proyecto ni sus inmediaciones presentan comunidades animales o vegetales, por lo que no serán afectados elementos de importancia ecológica relevante, muy vulnerable, o particularmente valiosa.
- Las transformaciones en el área para usos agrícolas y pecuarios datan de décadas atrás, sin que actualmente se conserven unidades funcionales representativas de los ecosistemas originales.
- A pesar de estar en una zona frente a una playa marítima, el proyecto no interactúa de ninguna



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

forma con la zona marina ni con los procesos de dinámica costera. Los usos turístico, residencial o comercial ya existentes a lo largo de la costa no se verán afectados.

- El desarrollo de este proyecto no causará alteraciones a especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Esto incluye al mangle en la desembocadura del Arroyo el Salado, el cual se encuentra en el extremo norte del SA, lejos del sitio del proyecto, al otro lado del poblado. Tampoco se modifica ninguna característica hidráulica que afecte a la vegetación mencionada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

- 11 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** se incluyeron las técnicas y metodologías necesarias, que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por la **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico:

12. En adición a lo antes expuesto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
- "I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*
 - "III. En su caso, la secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"*

En relación con lo anterior, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la **MIA-P** ingresada al **PEIA**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, considerando las condiciones ambientales del **SA** y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

- 13 Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el **SA** donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización de este, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.
- b Para la evaluación y dictamen del **proyecto**, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un **SA** deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas.
- c No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el **SA**, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** y las establecidas por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos naturales y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término Octavo del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del **REIA** y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la **Ley**



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo fracciones IX, XI; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II, y último, y artículo 176 de la **LGEEPA**; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5º incisos Q), S), 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la **LGEEPA** en **Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 3 A fracción VII inciso a); 35 fracción X letra c del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiendo sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia únicamente a los aspectos ambientales del **proyecto** denominado: **"Casa Mata de Uva"**, con pretendida ubicación al Sur de la Localidad de Mata de Uva en el municipio Alvarado en el Estado de Veracruz

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto**, se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las obras y/o actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia **50 años**, sin embargo, para el desarrollo de las etapas de preparación del sitio y construcción se realizará en un periodo de **07 meses**, que están contemplados en la presente vigencia, a partir de la recepción de la presente resolución

Los periodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando para ello el trámite denominado *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"*, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz (**PROFEPA**), en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado Veracruz para su evaluación, la **MIA** respectiva.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la **LGEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la **LGEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 de su **REIA**, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DEL PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS,**



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **promoviente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1.- El **promoviente**, deberá:

- a. De conformidad con lo señalado en el Considerado 6 del presente resolutivo y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo, de la **LGEEPA** y 51, fracción II, del **REIA** que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguro o garantía respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando **las obras o actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas** y según lo indicado por la **promoviente** en la **MIA-P**, el **proyecto** se encuentra dentro la zona de influencia, de la ANP Sistema Arrecifal Veracruzano; por lo anterior el **promoviente** deberá presentar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en un periodo de **30 días contados a partir de la recepción del presente**, el Estudio Técnico - Económico (**ETE**) que incluya la **Propuesta de Adquisición de un Instrumento de Garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente resolutivo.

El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un **ETE** que presente el **promoviente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudiera ocasionarse por el incumplimiento de estos. Dicha propuesta será valorada y en su caso, aprobada por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.

- b. Realizar única y exclusivamente las obras y actividades descritas en el Término Primero de la presente resolución.
- c. En un plazo no mayor a **60 días**, establecer Convenio de Coordinación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), para desarrollar acciones en pro del medio ambiente, debiendo para ello, presentar ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

de Veracruz con copia a **PROFEPA**, la evidencia documental de su cumplimiento anual, así como el programa calendarizado de acciones a desarrollar.

- d En un plazo no mayor a **60 días**, establecer Convenio de Coordinación con el H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver., para desarrollar acciones en pro del medio ambiente, debiendo para ello, presentar ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz con copia a **PROFEPA** y **CONANP**, la evidencia documental de su cumplimiento, así como el programa calendarizado de acciones a desarrollar.
- e Presentar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con copia a la **PROFEPA** y **CONANP**, dentro de un plazo de **60 días hábiles** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, Programa de Mitigación de Impactos Ambientales, enfatizando el uso de los biodigestores y la alberca; este deberá contener la siguiente información:
- Objetivos y alcances.
 - Características.
 - Metodología, técnicas y/o procedimientos a utilizar.
 - Mecanismos para la implementación de los resultados.
 - Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dicho programa.
 - Cronograma de actividades.
- f Ejecutar un Programa – calendario de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos como parte de las medidas de mitigación, indicando las acciones que se tomaran para el manejo y tratamiento de los residuos, debiendo para ello, presentar a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz con copia a la **PROFEPA** y **CONANP** en un periodo de **45 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente, la evidencia documental y fotográfica del inicio y conclusión del mismo el cual deberá venir avalado por la autoridad municipal competente en la materia.
- g Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al **proyecto**.
- h Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación de la trituradora, y demás obras asociadas al **proyecto**.
- i Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la **MIA-P** que obra en poder de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la **PROFEPA** de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

- j Otorgar facilidades a las autoridades ambientales (**SEMARNAT**, **PROFEPA** y **CONANP**) para realizar las visitas de seguimiento e inspección que sean necesarias, durante todas sus etapas y vida útil del **proyecto**.
- k Cumplir con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**.
- l Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.
- m Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- n Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del **proyecto**, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.
- o Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia.
- p Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.
- q En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.
- r Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.
- s En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la **PROFEPA** y a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz con copia a **CONANP**, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

2 Queda estrictamente prohibido a la **promovente**:

- a La descarga de aguas residuales a cualquier cuerpo de agua superficial.
- b Iniciar actividades sin dar aviso a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.
- c Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.
- d Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Oficina de Representación Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.
- e Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.
- f Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.
- g Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancia utilizada para el proyecto, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.
- h Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.
- i Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.

OCTAVO.- El **promovente** deberá informar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz con copia a la **PROFEPA** y **CONANP** con una periodicidad mensual-contados a partir del inicio de las obras y actividades- para las etapas de preparación del sitio y construcción, posteriormente presentará anualmente de la etapa de operación y mantenimiento.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la **LGEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad; el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto** ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a él **promovente** en el presente resolutivo.

DECIMO.- El **promovente** deberá avisar a la Secretaría del inicio y la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la **LGEPA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz y **PROFEPA** con copia a **CONANP** la fecha de inicio de las obras y actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte de la promovente a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la **PROFEPA** en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la **LGEPA**.

DECIMOTERCERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, y en el sitio del **proyecto** las copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, información adicional,



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD014

Oficio No. 150/ORV/2366/24

Xalapa, Ver., 15 de Julio de 2024

así como de la presente resolución y los programas y estudios que de ésta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución al C. **Genaro Ignacio Zamora Ortega**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

BIOL. DAVID FIGUEROA BUSTOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Fracción XVI; 33, 34 Y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento.

c.c.p. Cristopher Aturo González Baca. Director Regional Planicie Costera del Golfo de México de la CONANP. Conocimiento.

c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental. Bitácora: **30/MP-0367/01/24**, Clave: **30VE2024UD014**, Folio: **30D7N-00832/2405**, **30D7N-00132/2402**, SINAT: **ORVER/2023-000722**,

c.c.p. Minutario.

DFB/RIC/CEM/MMMH/sab*